



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-602/2020

ACTORES: BARTOLO LÓPEZ
QUESADA Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO Y
CONGRESO, AMBOS DEL ESTADO
VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JOSÉ LUIS BIELMA
MARTÍNEZ

COLABORÓ: BRYAN ALFONSO
GALINDO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de marzo de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, promovido por Bartolo López Quesada y otros, en su carácter de Agentes y Subagentes Municipales de diversas Localidades pertenecientes al Municipio de **Huatusco, Veracruz.**

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Del contexto.....	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Actuación colegiada.....	4
SEGUNDO. Acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia	8
TERCERO. Estudio sobre cumplimiento	12

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz declara **cumplida** la sentencia dictada el treinta de diciembre de dos mil veinte, en el expediente **TEV-JDC-602/2020**, por parte del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.

ANTECEDENTES

I. Del contexto.

De lo narrado por las partes y las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación de demanda.** El veintinueve de octubre del dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda promovido por Bartolo López Quesada y otros, en su carácter de Agentes y Subagentes Municipales de diversas Localidades pertenecientes al Municipio de Huatusco, Veracruz, en contra de la omisión del Ayuntamiento respectivo, de otorgarles una remuneración adecuada por el ejercicio de sus funciones, desde la fecha en que asumieron sus encargos.

2. **Sentencia de este Tribunal.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-602/2020**, en la cual se concluyó que los Agentes y Subagentes Municipales tienen derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por tanto, se ordenó al Ayuntamiento referido y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones.



3. **Recepción de constancias.** El quince de enero del año en curso, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional i) tuvo por recibido el oficio 013/2021 y anexos, mediante el cual el Síndico único del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, realiza diversas manifestaciones y remite constancias con las que pretende dar cumplimiento a la sentencia del asunto que nos ocupa y (ii) ordenó turnar la documentación referida junto con el expediente, a la Ponencia a su cargo.

4. **Requerimiento.** El veinte de enero siguiente, se requirió al Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, remitiera diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia principal.

5. **Recepción de constancias.** El doce de febrero, mediante acuerdo de Magistrada Instructora, se tuvo por recibido el oficio 048/2021 del Síndico único del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, por el cual realizó diversas manifestaciones y remitió diversas constancias en atención al acuerdo de requerimiento precisado en el párrafo que antecede.

6. Asimismo, en dicho proveído, de nueva cuenta se requirió al Ayuntamiento responsable diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.

7. **Recepción de constancias.** El veintidós de febrero siguiente, en cumplimiento a dicho requerimiento el Ayuntamiento responsable remitió sendos oficios en los cuales realiza diversas manifestaciones y anexa la documentación requerida.

8. **Vista.** En misma fecha, con la documentación remitida por la responsable se dio vista a la parte actora, así como al resto de Agentes y Subagentes Municipales. Misma que no fue desahogada de acuerdo con la certificación efectuada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

9. **Elaboración de acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

10. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

11. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

12. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

13. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-602/2020** se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

14. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**¹.

Marco normativo

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

15. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

16. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

17. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

18. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

19. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que



violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

20. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión².

21. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado³ que el

² Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

³ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

22. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia

23. Las obligaciones a las que se sujetaron al Ayuntamiento de Huatusco y el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, como autoridades responsables, se fincaron en la

⁴ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



consideración **QUINTA** de la sentencia emitida el treinta de diciembre de dos mil veinte, consistentes en:

- a) El Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, deberá modificar el presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago **faltante** de la remuneración del ejercicio 2020 de todos los Agentes y Subagentes Municipales y se proceda a realizar el pago faltante de las cantidades que correspondan.
- b) Dicha cantidad debe a completar por lo menos un salario mínimo, en términos de lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:
 - Será proporcional a sus responsabilidades.
 - Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
 - No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
 - No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.
- c) El Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.
- d) El Congreso del Estado de Veracruz, **en el segundo periodo ordinario de sesiones del año dos mil veintiuno**, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, comprende del dos de mayo al último día del mes de julio siguiente, deberá agotar el procedimiento legislativo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley Orgánica, conforme lo siguiente.
- e) Dentro de tal periodo, la Junta de Coordinación Política y las respectivas Comisiones, deberán dictaminar las iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, **relativos a reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración** y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos de la entidad.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-602/2020**

- f) Para que una vez dictaminadas, de ser el caso, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, sometan a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes respectivos, a fin de que estos sean votados, en términos de los artículos 24 fracciones IV y V, 33, fracción I y II, 37, fracciones I y IV, y 38, del citado ordenamiento.

24. Ahora bien, es menester precisar que en virtud de los planteamientos vertidos por la parte actora, en la sentencia principal se efectuó el análisis de fondo del agravio relativo a la omisión legislativa y en esa tesitura se fincaron los efectos antes precisados d), e) y f) al Congreso del Estado de Veracruz.

25. Sin embargo, respecto a las referidas obligaciones el Tribunal Electoral tomó en cuenta lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los diversos SX-JE-125/2020 y SX-JE-126/2020, en el sentido que a fin de no emitir resoluciones contradictorias y que se efectúen trámites innecesarios que obstaculicen o retarden el cumplimiento a lo ordenado en cuanto a las obligaciones respecto de la omisión de legislar, se debía generar unidad y un seguimiento integro respecto a lo ordenado en al Congreso del Estado de Veracruz.

26. En ese sentido, en la sentencia principal conforme a ese criterio se estableció que el seguimiento del cumplimiento a dicho tópico se efectuará en el expediente TEV-JDC-675/2019 y acumulados.

27. Por otra parte, respecto a las obligaciones del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, en seguimiento al cumplimiento de la sentencia, el quince de enero del año en curso, se recibió en este Tribunal Electoral el oficio 013/2021 mediante el cual el Síndico del Ayuntamiento en cuestión,



remitió diversas constancias con las que pretende dar cumplimiento a la sentencia principal.

28. A su vez, la Magistrada Instructora requirió al Ayuntamiento aludido, mediante proveído de veinte de enero, la documentación que avalara el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

29. En atención al requerimiento referido, el Ayuntamiento responsable por conducto del Síndico único remitió lo siguiente:

- i. Acta de sesión de cabildo número 5bis extraordinaria.
- ii. Acuse de recibo de documentos número 20210128175505939.
- iii. Clasificador por objeto del gasto, analítico de dietas, plazas y puestos y plantilla de personal, todos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- iv. 27 pólizas de cheques a nombre de diversos Agentes y Subagentes Municipales de Huatusco, Veracruz.

30. En el mismo sentido, mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora tuvo por recibido las constancias siguientes:

- Oficio número 080/2021 recibido el diecinueve de febrero físicamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mediante el cual el Síndico único del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, solicita copias certificadas de todo lo actuado en el expediente señalado al rubro.
- Oficio número 081/2021 recibido el diecinueve de febrero físicamente en la Oficialía de Partes de este órgano

jurisdiccional, mediante el cual el Síndico único del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, realiza diversas manifestaciones en atención al acuerdo de requerimiento de doce de febrero del año en curso y remite la nómina de Agentes y Subagentes Municipales correspondientes a los meses de enero, noviembre y diciembre, todos del dos mil veinte.

31. Las documentales referidas, son valoradas atendiendo a los principios de la lógica, sana crítica y la experiencia conforme a lo previsto por el artículo 360, párrafo primero, del Código Electoral y, en razón de que no existe prueba en contrario de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que refieren, son aptas para evidenciar lo siguiente.

TERCERO. Estudio sobre cumplimiento

32. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, se considera tener por **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, en lo relativo al pago de la remuneración a la que tiene derecho, tanto los actores, como aquellas personas que no se apersonaron a juicio en forma directa⁵, respecto al ejercicio fiscal 2020.

33. Al respecto, se hace referencia que el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, acreditó la existencia de pagos en favor de los Agentes y Subagentes Municipales, sin embargo, respecto a dichas remuneraciones se consideró que no cumplían por lo menos con un salario mínimo vigente, de conformidad con los criterios sostenidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁵ Esto con motivo de la figura jurídica denominada efectos intercomunes o extensivos, fueron beneficiados.



Federación, de ahí que se condenó al referido Ayuntamiento cubrir lo faltante.

34. En ese sentido, el cumplimiento que se vigila en el presente acuerdo plenario consiste en el pago de las remuneraciones **faltantes** de la totalidad de Agentes y Subagentes Municipales, respecto al año dos mil veinte (2020).

35. Consecuentemente, de acuerdo con lo establecido en la sentencia de mérito, la primera obligación a cargo del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, consistía en modificar el presupuesto de egresos dos mil veintiuno (2021), de tal manera que se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago **faltante** de la remuneración del ejercicio dos mil veinte (2020) de todos los Agentes y Subagentes Municipales.

36. Si bien se ordenó al Ayuntamiento responsable que modificará el presupuesto de egresos dos mil veintiuno (2021), a fin de que se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales.

37. Ahora, resulta trascendente que la responsable remitió diversos recibos o comprobantes de pago con los que aduce cubrir lo **faltante** de las remuneraciones de todos los Agentes y Subagentes Municipales. En ese orden de ideas, en el presente acuerdo plenario se revisará si el Ayuntamiento responsable, en efecto, realizó el pago correspondiente a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales, de conformidad con la sentencia principal.

Verificación del pago de remuneraciones.

38. En esos términos, respecto al pago de las cantidades correspondientes a todos los Agentes y Subagentes

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-602/2020**

Municipales por parte del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, de autos se desprende lo siguiente:

39. Para la acreditación del pago **faltante** de las remuneraciones de todos los Agentes y Subagentes Municipales, el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, mediante oficio 048/2021 recibido el veintinueve de enero del año en curso, remitió 27 pólizas de cheques a nombre de diversos Agentes y Subagentes Municipales de Huatusco, Veracruz.

40. De dichas constancias se valida que los Agentes y Subagentes Municipales recibieron el pago diversas cantidades, como se muestra a continuación en la siguiente tabla:

#	ACTOR	CONGREGACIÓN	PAGO EFECTUADO
1	Benito Chávez Peña	Chalchitepec	\$21,012.00
2	Benito Ameca Vichique	Capulapa	\$21,012.00
3	Modesto Víctor Sampieri Mauss	Chavaxtla	\$21,012.00
4	Marcelo Mendoza Angueben	El ocote	\$21,012.00
5	Martín Colorado Rincón	Ixpila	\$21,012.00
6	Raymundo Barojas Rosas	La Raya	\$21,012.00
7	Andres Yobal Anaya	Mesa del Rancho	\$21,012.00
8	Francisco Tejeda Mendoza	Sabanas	\$21,012.00
9	Alfredo Suarez Reyes	San Diego	\$21,012.00
10	Juana Angelina Cabal Hernández	Tenejapa	\$21,012.00
11	Rubén Crispín Meza Huerta	Tepampa	\$21,012.00
12	José Bernabé Colorado Hernández	Tepetzingo	\$21,012.00
13	Remedios Chicuellar Pacheco	Tlamatoca	\$21,012.00
14	Reyna Isabel Avelizapa	Tlavictopan	\$21,012.00



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-602/2020**

#	ACTOR	CONGREGACIÓN	PAGO EFECTUADO
	Fernández		
15	Eustaquio Pedro Hernández Chávez	Adolfo Ruiz Cortines	\$33,012.00
16	Teófilo García Martínez	Coxcontla	\$33,012.00
17	Lucio Javier Calderón Peralta	Tepetla	\$33,012.00
18	Alberto Ignacio Colorado Martínez	Michapa	\$33,012.00
19	Remigio Espinoza Peralta	San José Chapa	\$33,012.00
20	Guillermo Pedro Temis Ameca	Cotecontla	\$33,012.00
21	Joaquín Hernández Hernández	Alta Luz	\$33,012.00
22	Mario Cogco Cogco	Puentecilla	\$33,012.00
23	Ignacio Hernández Sandoval	Amatiopa	\$33,012.00
24	Francisco Javier Álvarez Capol	Coxolo	\$19,359.20
25	Bartolo López Quezada	Elotepec	\$19,359.20
26	Carlos Méndez Ramírez	Carrizal	\$29,359.00
27	Juan Cornelio Acona Herrera	Sochibebeca	\$30,859.00

41. Como se precisó anteriormente, en la sentencia de mérito se determinó que existía una omisión parcial por parte del Ayuntamiento responsable de pagar a los Agentes y Subagentes Municipales, ya que, si bien dicho ente municipal efectuó diversos pagos a los servidores públicos auxiliares, las cantidades no se ajustaron a los parámetros actualmente fijados por la Sala Superior y la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

42. En ese sentido, se procede a verificar si las cantidades antes referidas (faltante), sumadas a los pagos que el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, realizó a los Agentes y

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-602/2020**

Subagentes Municipales durante el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), se cumplen con los parámetros establecidos en la sentencia.

43. Al efecto, de la totalidad de las remuneraciones que los Agentes y Subagentes Municipales han recibido respecto al ejercicio fiscal dos mil veinte, se corrobora lo siguiente:

#	ACTOR	CONGREGACIÓN	REMUNERACIONES		TOTAL
			PAGO OTORGADO (ENERO A DICIEMBRE 2020)	PAGO FALTANTE	
1	Benito Chávez Peña	Chalchitepec	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
2	Benito Ameca Vichique	Capulapa	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
3	Modesto Víctor Sampieri Mauss	Chavaxtla	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
4	Marcelo Mendoza Angueben	El ocote	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
5	Martín Colorado Rincón	Ixpila	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
6	Raymundo Barojas Rosas	La Raya	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
7	Andres Yobal Anaya	Mesa del Rancho	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
8	Francisco Tejeda Mendoza	Sabanas	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
9	Alfredo Suarez Reyes	San Diego	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
10	Juana Angelina Cabal Hernández	Tenejapa	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
11	Rubén Crispín Meza Huerta	Tepampa	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-602/2020

#	ACTOR	CONGREGACIÓN	REMUNERACIONES		TOTAL
			PAGO OTORGADO (ENERO A DICIEMBRE 2020)	PAGO FALTANTE	
12	José Bernabé Colorado Hernández	Tepetzingo	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
13	Remedios Chicuellar Pacheco	Tlamatoca	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
14	Reyna Isabel Avelizapa Fernández	Tlavictopan	\$30,000.00	\$21,012.00	\$51,012.00
15	Eustaquio Pedro Hernández Chávez	Adolfo Ruiz Cortines	\$18,000.00	\$33,012.00	\$51,012.00
16	Teófilo García Martínez	Coxcontla	\$18,000.00	\$33,012.00	\$51,012.00
17	Lucio Javier Calderón Peralta	Tepetla	\$18,000.00	\$33,012.00	\$51,012.00
18	Alberto Ignacio Colorado Martínez	Michapa	\$18,000.00	\$33,012.00	\$51,012.00
19	Remigio Espinoza Peralta	San José Chapa	\$18,000.00	\$33,012.00	\$51,012.00
20	Guillermo Pedro Temis Ameza	Cotecontla	\$18,000.00	\$33,012.00	\$51,012.00
21	Joaquín Hernández Hernández	Alta Luz	\$18,000.00	\$33,012.00	\$51,012.00
22	Mario Cogco Cogco	Puentecilla	\$18,000.00	\$33,012.00	\$51,012.00
23	Ignacio Hernández Sandoval	Amatiopa	\$18,000.00	\$33,012.00	\$51,012.00
24	Francisco Javier Álvarez Capol	Coxolo	\$30,000.00	\$19,359.20	\$49,359.20
25	Bartolo López Quezada	Elotepec	\$30,000.00	\$19,359.20	\$49,359.20

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-602/2020**

#	ACTOR	CONGREGACIÓN	REMUNERACIONES		TOTAL
			PAGO OTORGADO (ENERO A DICIEMBRE 2020)	PAGO FALTANTE	
26	Carlos Méndez Ramírez	Carrizal	\$18,000.00	\$29,359.00	\$47,359.00
27	Juan Cornelio Acona Herrera	Sochibebeca	\$18,000.00	\$30,859.00	\$48,859.00

44. De lo anterior se puede apreciar que el Ayuntamiento responsable, aunado al pago que se efectuó respecto a las remuneraciones de dos mil veinte, realizó el pago faltante de dicha anualidad a la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales que tomaron protesta, conforme a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

45. De ahí que de las remuneraciones efectuadas se ajustan a los parámetros establecidos en la sentencia, ya que el Ayuntamiento responsable demuestra haber realizado el pago de remuneraciones que superan por lo menos un salario mínimo del año anterior.

46. En ese sentido, si el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, comprueba haber realizado el pago de las remuneraciones correspondientes a los veintisiete (27) Agentes y Subagentes Municipales, resulta innecesario la modificación al presupuesto de egresos 2021; atento a que tal medida se dio a fin de garantizar el cumplimiento de pago total, y si en el caso la responsable acredita haber efectuado el pago total, a juicio



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de este órgano jurisdiccional se debe tener por cumplida dicha obligación⁶.

47. Es de resaltar, que las constancias relacionadas con el pago de las remuneraciones **se dejaron a vista** de los actores y del resto de los Agentes y Subagentes Municipales, sin embargo, **no realizaron manifestación alguna**, respecto de dichas documentales, pues consta en autos la certificación emitida por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, la cual en términos del artículo 360, tiene valor probatorio pleno.

48. Asimismo, es evidente que los efectos extensivos de la sentencia de mérito fueron observados por dicho ente municipal, de conformidad con los parámetros máximo y mínimo establecidos en dicha ejecutoria.

49. Por lo anteriormente razonado, se concluye tener al Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, dando cumplimiento a la sentencia de treinta de diciembre de dos mil veinte dictada en el expediente señalado al rubro.

Vinculación al Congreso del Estado de Veracruz para que legisle.

50. Tal como se precisó con anterioridad, si bien en la sentencia se obligó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

51. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado

⁶ De la misma manera se resolvió el juicio TEV-JDC-867/2019 INC-1 y TEV-JDC-492/2019 y acumulados.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-602/2020**

de las sentencias TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para procediera en tales efectos.

52. Así, no pasa desapercibido, lo previsto por la Sala Regional Xalapa en las sentencias SX-JE-125/2020 y SX-JE-126/2020, donde, en esencia, estimó que, a fin de evitar que de una misma determinación pudieran resultar sentencias contradictorias entre sí, este Tribunal, actuando en Pleno, y en una sola vía incidental, debía dar seguimiento al cumplimiento total e íntegro de las sentencias en las que se ordenó al Congreso de Veracruz, legislar lo relativo a contemplar la calidad de servidores públicos de los Agentes y Subagentes Municipales y su derecho a recibir las remuneraciones respectiva.

53. En ese sentido, atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Xalapa, se estima que lo idóneo es vigilar el cumplimiento por cuanto hace a reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana, en el TEV-JDC-675/2019 y acumulados⁷. Mismo criterio fue adoptado al momento de dictar la sentencia del expediente al rubro señalado.

54. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

⁷ Tal y como se determinó en el acuerdo plenario de treinta de diciembre de dos mil veinte, emitido en cumplimiento a la sentencia SX-JE-126/2020.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-602/2020

55. Así, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

56. Por tanto, lo referente al cumplimiento de lo ordenado al Congreso del Estado, se vigilará en el expediente TEV-JDC-675/2019 y acumulados⁸.

57. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

58. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

59. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

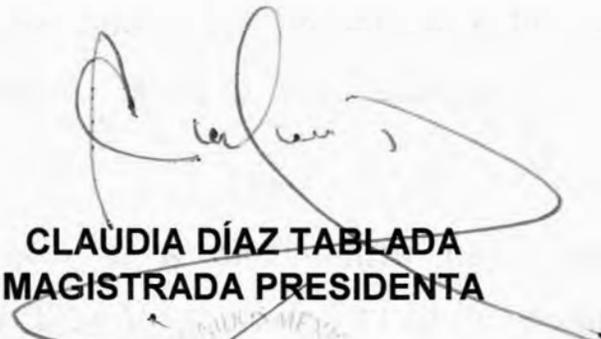
RESUELVE

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-602/2020**.

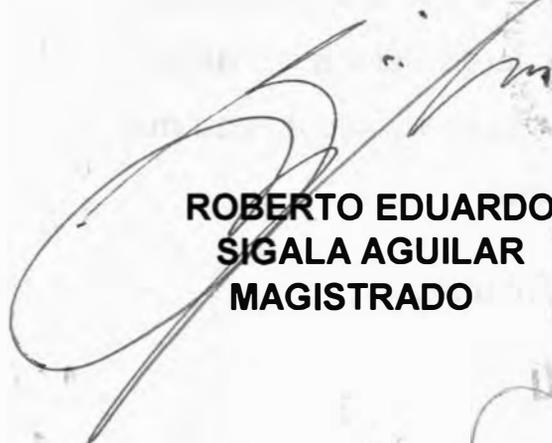
⁸ Misma determinación se adoptó al resolver el expediente TEV-JDC-513/2019 y acumulados IN-2 al TEV-JDC-513/2019 y acumulados INC-42

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores; por **oficio** al Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**